

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
DIVISION JURIDICA
Exp. 9CGL360
MBR/ALK/MMD

OTORGA CONCESIÓN GRATUITA DE
INMUEBLE FISCAL QUE INDICA EN LA
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA, A LA
AGRUPACIÓN FAMILIARES Y AMIGOS
DERECHOS HUMANOS.

Santiago , 27-11-2017

EXENTO N° E-603

VISTOS:

Estos antecedentes, lo solicitado por la AGRUPACIÓN FAMILIARES Y AMIGOS DERECHOS HUMANOS, en petición adjunta; el Oficio N° E-16812 de 14 de septiembre de 2017, de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de La Araucanía; el Oficio N° E-17279 de 18 de octubre de 2017, de la División de Bienes Nacionales; lo dispuesto por la Ministra de Bienes Nacionales, mediante Oficio N° E-17615 de 7 de noviembre de 2017, de su Jefa de Gabinete; el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el D.S. N° 79 de 2010 del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.S. N° 19 de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que la Agrupación Familiares y Amigos Derechos Humanos, solicitó la concesión gratuita del inmueble fiscal que más adelante se singulariza, correspondiente al Sitio 4-A, ubicado en pasaje Huelén N° 045 de la ciudad y comuna de Temuco, provincia de Cautín, Región de La Araucanía, para el funcionamiento de su sede y centro de reuniones, recreación, encuentro fraternal y centro de acogida a los integrantes de su agrupación, provenientes desde otras comunas.

Que la antes citada agrupación, es una organización comunitaria de carácter funcional, que no persigue fines de lucro, regida por la Ley N° 19.418, inscrita bajo el N° 2.392 de fecha 16 de diciembre de 2002, en el Registro de Personalidades Jurídicas de la I. Municipalidad de Temuco, actualmente vigente, cuyos fines son entre otros, promover los derechos humanos como valores enaltecedores de las personas; generar acciones que propendan al desarrollo de los derechos humanos; realizar campañas educativas y de promoción de los derechos humanos y apoyar acciones que promuevan el bienestar de sus asociados.

Que la presente solicitud satisface el interés fiscal, por estimar que la “AGRUPACION FAMILIARES Y AMIGOS DERECHOS HUMANOS”, ha realizado una administración eficiente del terreno fiscal, dando cumplimiento al objetivo para el cual solicitó la propiedad, que le fue entregada originalmente en concesión de uso gratuito de corto plazo y por cuanto permitirá, que la solicitante realice inversiones en mantención y por ende dar continuidad a la participación de la ciudadanía en lo referente a la promoción de la memoria y educar en derechos humanos con sentido de futuro.

Que el Consejo Regional del Gobierno Regional de La Araucanía emitió su opinión favorable a la solicitud de concesión de uso gratuito de la Agrupación Familiares y Amigos

Derechos Humanos por el plazo de 30 años, según da cuenta el Acuerdo N° 2281 adoptado en Sesión Ordinaria N° 80 de 21 de junio de 2017.

Que el Ministerio de Bienes Nacionales, ha estimado conveniente otorgar la presente concesión gratuita por un plazo de 30 (treinta) años, atendida la naturaleza jurídica de la entidad peticionaria y el proyecto que se desea ejecutar en el inmueble fiscal.

D E C R E T O :

I.- Otórgase en concesión gratuita a la “AGRUPACION FAMILIARES Y AMIGOS DERECHOS HUMANOS”, R.U.T. N° 65.202.260-K, domiciliada para estos efectos en calle Bartolo Coloma N° 3225, comuna de Temuco, del inmueble fiscal correspondiente al Sitio 4-A, ubicado en pasaje Huelen N° 045 de la ciudad y comuna de Temuco, provincia de Cautín, Región de La Araucanía; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el N° 1341-52; inscrita a nombre del Fisco a fs. 1.500 N° 1.600 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Temuco, correspondiente al año 1978; singularizado en el Plano N° 091101-16.547-C.U.; I.D. Catastral N° 255032; con una superficie de 291,18 m². (Doscientos noventa y un coma dieciocho metros cuadrados); con los siguientes deslindes particulares, según el referido plano:

NORTE : Otra Propiedad hoy Isaac Gatica Álvarez en 6,00 metros y Otra Propiedad hoy Inmobiliaria El Mirador Ltda. en 16,00 metros, ambos separados por cerco.

ESTE : Sitio N° 4-B hoy Carla Gimpel Muñoz en 12,50 metros, separado por cerco.

SUR : Pasaje Huelen en 22,00 metros.

OESTE : Sitio N° 6 hoy Bruno Acuña Schuster en 14,00 metros, separado por cerco.

Se deja expresa constancia que el “Cuadro de Coordenadas U.T.M.” que complementa el Plano antes singularizado, es parte integrante del presente decreto.

II.- La presente concesión gratuita, se otorga por un plazo de 30 (treinta) años, contado desde la fecha de suscripción de la escritura pública de concesión gratuita.

III.- La entidad concesionaria se obliga a destinar el inmueble para el funcionamiento de la “AGRUPACION FAMILIARES Y AMIGOS DERECHOS HUMANOS”, inmueble que será usado como sede y centro de reunión, recreación, encuentro fraternal y centro de acogida a los integrantes de su agrupación, provenientes de otras comunas, efectuando las mantenciones y mejoras de sus instalaciones.

IV.- El contrato de concesión será redactado por un abogado de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de La Araucanía y deberá suscribirse por el Secretario Regional respectivo, en representación del Fisco, junto al representante legal de la institución peticionaria dentro del plazo de treinta (30) días contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial de un extracto del presente decreto de concesión, según lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 59 del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

En la escritura pública deberá facultarse al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales, para realizar los actos y/o suscribir, en representación del Fisco, cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al contrato respectivo, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces

correspondiente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del contrato.

V.- Suscrito el contrato de concesión, éste deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente.

VI.- Una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el contrato referido, la entidad concesionaria deberá inscribir la correspondiente escritura pública de concesión, en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente y anotarla al margen de la inscripción fiscal, entregando copia para su archivo en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de La Araucanía, dentro del plazo de sesenta (60) días, contado desde la fecha de la notificación del acto administrativo aprobatorio del contrato. Esta notificación será efectuada por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región respectiva y, se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente.

VII.- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los numerales IV.- y VI.-, será declarado por el Ministerio de Bienes Nacionales mediante decreto, y permitirá dejar sin efecto la concesión gratuita.

VIII.- Cuando las leyes o reglamentos exijan como requisito ser propietario del terreno en que recae la concesión, la entidad concesionaria podrá solicitar los permisos, la aprobación de los planes de manejo y la asistencia técnica y crediticia que se requieran para construir o realizar en el bien concesionado, las inversiones necesarias para el mantenimiento y ampliación de la edificación donde funciona "AGRUPACION FAMILIARES Y AMIGOS DERECHOS HUMANOS", de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 del D.L. N° 1939, de 1977.

IX.- La concesión se extinguirá en los casos y en la forma prevista en el artículo 62 C del D.L. N° 1939 de 1977, facultándose también al Ministerio de Bienes Nacionales para poner término anticipado por su sola voluntad a la concesión cuando existan motivos fundados para ello, conforme se establece en el inciso 5° del artículo 61 del citado cuerpo legal, bastando para ello sólo el informe de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de La Araucanía, que acredite cualquiera de las circunstancias en ellos señaladas. En todo caso, se considerará como causal suficiente para poner término a la concesión, si la entidad concesionaria no utilizare el inmueble fiscal para los fines por los cuales fue otorgada, señalados en el numeral III del presente decreto, le diere un destino distinto o incurriere en cualquiera otra infracción a las normas del D.L. N° 1939 de 1977.

X.- Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del contrato de concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral designado en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

XI.- La entidad concesionaria estará obligada a mantener y preservar en buenas condiciones el inmueble a su cargo, debiendo efectuar en casos necesarios y a su costa, todos los trabajos de reparación, conservación y ejecución de obras. Así también, cancelar oportunamente las contribuciones que graven el inmueble, los servicios básicos de luz eléctrica, agua potable y de otros que se generen por el uso normal del inmueble, debiendo exhibir los recibos de pagos correspondientes a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, cada vez que le sean exigidos.

XII.- El otorgamiento de la presente concesión, no liberará a la entidad concesionaria de la obligación de obtener todos los permisos o autorizaciones que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo del proyecto. Cuando las leyes o reglamentos

exijan como requisito ser propietario del terreno en que recae la concesión, los beneficiarios podrán solicitar los permisos, la aprobación de los planes de manejo y la asistencia técnica y crediticia que se requieran para construir o realizar en el bien concesionado las inversiones necesarias para el cumplimiento del proyecto aprobado.

XIII.- Al término de la presente concesión, cualquiera sea la causa que la produzca, las mejoras introducidas en el inmueble quedarán a beneficio del Fisco, sin derecho a indemnización ni cargo alguno para éste, excepto aquellas que puedan retirarse sin detrimento del inmueble fiscal.

XIV.- Los gastos de escritura, derechos notariales, inscripciones y anotaciones, serán de cargo íntegro de la entidad concesionaria.

XV.- Se hace presente que los demás términos de la concesión gratuita, serán las que se acuerden en el contrato de concesión que se suscriba al efecto, el que deberá ajustarse a los artículos N°s. 57 al 63, del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

No obstante lo anterior, no le será aplicable a la entidad concesionaria el artículo 62 A del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones y el artículo 14°, del Título II, art. 6° N° 4 de la Ley 20.190, por lo cual no podrá transferir la concesión, así como tampoco constituir prenda especial para garantizar cualquier obligación que se derive directamente o indirectamente de la misma concesión.

XVI.- El presente decreto deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, dentro de los 30 días siguientes a su dictación, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 59° del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

XVII.- La entidad concesionaria, deberá instalar en el inmueble fiscal concesionado, un letrero o placa que señale que el inmueble fue aportado gratuitamente por el Ministerio de Bienes Nacionales para el funcionamiento de la “AGRUPACIÓN FAMILIARES Y AMIGOS DERECHOS HUMANOS”, para destinarlo a los fines señalados en el presente decreto, mencionando el número y fecha del acto administrativo que autorizó la concesión gratuita. El Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectivo mediante resolución, definirá el tamaño, ubicación y demás características de dicho letrero, previa visita a terreno, efectuando las coordinaciones pertinentes para que se cumpla con esta disposición.

XVIII.- La entidad concesionaria, deberá entregar anualmente durante todo el período de la concesión una “Declaración Jurada de Uso”, cuyo formulario será entregado por la Secretaría Regional Ministerial respectiva y a través de la cual informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del inmueble asignado.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese, publíquese en extracto en el “Diario Oficial” y archívese.

“POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA”



NIVIA ELIZABETH PALMA MANRIQUEZ
Ministra de Bienes Nacionales

DISTRIBUCION:

- Sec. Reg. Min. Bs. Nac. Región de La Araucanía
- Unidad Catastro Regional
- Div. Bienes Nacionales
- Depto. Enaj. de Bienes
- Depto. Adq. y Adm. de Bienes
- División Catastro
- Unidad de Decretos
- Estadística
- Of. de Partes/Archivo

Documento firmado electrónicamente. Código Validador: **b074e2e0-b85b-4fef-ae1-fd8f7623b222**